

RESOLUCIÓN No. 01822

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con ocasión de los operativos de descontaminación visual del espacio público realizados, por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, los días 08 de febrero, 17 de mayo, 07 de junio, 05 de julio, 12 de septiembre, y 20 de septiembre del año 2014, entre las Calles 24 – 88 y Avenida Calle 24 entre Carreras 74 y 82 de la ciudad de Bogotá D.C., se retiraron (32) Elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalle, de propiedad de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S**, identificada con el Nit. 860.074.389-7, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL DIAZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.095.932.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 08678 del 07 de septiembre de 2015, en el que se describió lo siguiente:

“(…),

3. VALORACIÓN TÉCNICA:

Los elementos de la referencia se encuentran incumpliendo la normatividad ambiental en lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01822

- El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
- El aviso sobre mobiliario urbano no se encuentra autorizado (Infringe literal a, Artículo 5 y Artículo 3 Decreto 959/00).
- El motivo del elemento provisional no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (infringe Artículos 17 y 19, Decreto 959/00).

4. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al representante legal de **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A**, identificado con **NIT 860.074.389 - 7** y representada legalmente por el señor **GABRIEL DÍAZ ARDILA**, identificado con **C.C. 17.095.932** o quien haga sus veces, **EL TRASLADO DEL COSTO DEL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encontraron incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

Operativos de desmonte ejecutados:

DIRECCION	PUBLICIDAD	TIPO	No. Elementos	AREA (m2)	UBICACION	LOCALIDAD	FECHA
Entre Calles 24 - 88 y entre Carreras 24 - 76	Porton de Hayuelos Apartamentos	Pasacalle	4	6	Espacio Público	Fontibón	08/02/2014
Entre Carreras 74 - 81A y entre Calles 9 - 11	Porton de Hayuelos Apartamentos	Pasacalle	5	6	Espacio Público	Kennedy	17/05/2014
Calle 10 entre Carreras 80D y 81	Porton de Hayuelos Apartamentos	Pasacalle	4	6	Espacio Público	Kennedy	07/06/2014
Entre Calles 17 - 24 y entre Carreras 80 - 96B	Porton de Hayuelos Apartamentos	Pasacalle	11	6	Espacio Público	Fontibón	05/07/2014
Avenida Calle 24 entre Carreras 72 y 82	Porton Hayuelos III	Pasacalle	4	6	Espacio Público	Fontibón	12/09/2014

RESOLUCIÓN No. 01822

DIRECCION	PUBLICIDAD	TIPO	No. Elementos	AREA (m2)	UBICACION	LOCALIDAD	FECHA
Avenida Calle 24 entre Carreras 74 y 82	Porton De Hayuelos III	Pasacalle	4	6	Espacio Público	Fontibón	20/09/2014

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE REMOCIÓN O DESMONTE, RESOLUCIÓN 931 DE 2008, ARTICULO 18°.- determinación del costo de desmonte o remoción de elementos de publicidad exterior visual.

Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORÍA	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
Elementos retirados de espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro no requiera más de un operario.	0.3

(SMMLV) 2014 = \$ 616.000

VALOR DEL COBRO DEL DESMONTE: $616.000 \times 0,3 = \$ 184.800$

Teniendo en cuenta que se realizaron 6 jornadas de desmontes entonces:

Valor costo de desmonte = \$ 184.800 * 6 = \$ 1.108.800 M.CTE.

*b. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se evidenció que la sociedad, **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.**, identificado con **NIT 860.074.389 - 7** y representada legalmente por el señor **GABRIEL DIAZ ARDILA**, identificado con **C.C. 17.095.932**, instala presuntamente elementos de Publicidad Exterior Visual tipo PASACALLE, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

RESOLUCIÓN No. 01822

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

“ARTICULO 15°.- DISPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1° del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta”. (...)

RESOLUCIÓN No. 01822

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

“ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente para lograr los fines que se le han encomendado, realiza periódicamente operativos para efectos de eliminar la contaminación respecto de la publicidad instalada sin el correspondiente registro, como retirar la que no se encuentra permitida por la normativa, y para ello utiliza diferentes recursos que a la postre deberá trasladar a quienes infringen las normas en esta materia.

Que de acuerdo a lo anterior, y al Concepto Técnico 08678 del 07 de septiembre de 2015, se deberá trasladar el costo del desmonte de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S**, identificada con el Nit. 860.074.389-7, Representada Legalmente por el señor **GABRIEL DIAZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.095.932, en calidad de anunciante de los elementos tipo pasacalle, por un valor total de **UN MILLON CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.108.800.00) MONEDA CORRIENTE**, como consecuencia del desmonte llevado a cabo por la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta que se realizaron 6 jornadas de desmonte.

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, esta Secretaría traslada el costo del desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encontraban instalados entre las Calles 24 – 88 y Avenida Calle 24 entre Carreras 74 y 82 de la ciudad de Bogotá D.C., correspondientes a cero punto tres (0.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de **UN MILLON CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.108.800.00) MONEDA CORRIENTE**, a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S**, identificada con el Nit. 860.074.389-7, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

RESOLUCIÓN No. 01822

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del numeral 8 del artículo 5º, de la Resolución 1037 del 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual – PEV ejecutado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Trasladar el costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalle, que se encontraban instalados en espacio público entre las Calles 24 – 88 y Avenida Calle 24 entre Carreras 74 y 82 de la ciudad de Bogotá D.C., a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S**, identificada con el Nit. 860.074.389-7, representada legalmente por el señor **GABRIEL DIAZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.095.932 y/o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S**, identificada con el Nit. 860.074.389-7, el pago de la suma de **UN MILLON CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.108.800.00) MONEDA CORRIENTE**, como costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalle, que se encontraban instalados en espacio público entre las Calles 24 – 88 y Avenida Calle 24 entre Carreras 74 y 82 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de diez (10) días hábiles, mediante consignación para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **D-18-001 “DESMONTE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL”**, a efectos de que con dicho recibo **consigne** en cualquier sucursal de Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El representante legal de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S**, identificada con el Nit. 860.074.389-7, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, con destino al expediente SDA-08-2015-7951.

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 01822

PARÁGRAFO TERCERO. El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlo, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S**, identificada con el Nit. 860.074.389-7, a través de su representante legal el señor **GABRIEL DIAZ ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.095.932, o quien haga sus veces, en la Carrera 16 A No. 78 – 55 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-08-2015-7951

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170743 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

21/01/2017

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01822

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/02/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/02/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/08/2017
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------